

**TRABAJO: CUADRO ESQUEMATICO DEL MARCO JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**ASIGNATURA: FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**MAESTRO: DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS**

**ALUMNO: L.A.E. LADISLAO GUADALUPE ORTIZ SOLIS**

**FECHA DE ENTREGA: 14 DE ENERO DE 2015**

**MARCO JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

Congreso General

Camara de Diputados

Cámara de Senadores

Comisión Permanente

**Sector Central**

-Secretarias de estado y Departamentos

-Procuraduría General de la República

-Procuraduría General de Distrito y Territorios Federales

-Gobierno del distrito Federal

-Tribunal Fiscal de la Federación

-Tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal

**Mecanismos de Coordinación**

-Centros

-Comisiones

-Comités

-Consejos

**Sector Descentralizado**

-Organismos Descentralizados

-Empresas de participación Estatal Mayoritaria

-Empresas de participación Estatal Minoritaria

-Fideicomisos

Poder Legislativo

**Constitución política de los**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Ejecutivo

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Suprema Corte de Justicia de la Nación

-Suprema Corte de Justicia de la Nación (Salas)

-Tribunales de circuito

-Juzgados de Distrito

-Jurado Popular Federal

**OPAM 2013 REFORMA DEL ESTADO MEXICANO Y SU INFLUENCIA EN LOS OPA´S**

El marco jurídico mexicano no es el mismo a partir de las reformas del 11 de junio de 2011 y lo que era antes nuestra constitución, son muy importante estas reformas porque se tiene que tomar en cuenta a los tres poderes de la unión, hay un reclamo ciudadano que se tiene que tomar en consideración, en el contexto de nuestra carta magna nos obliga a tomar decisiones trascendentales de tal forma que entendamos que no solo un derecho humano es transferido por agentes del estado cuando se está persiguiendo un posible delito, el derecho al agua potable es un derecho humano como se establece en la constitución un derecho constitucional pero desde este enfoque de la reforma del 11 de junio de 2011 por su puesto que la misión holística de integridad de todos estos derechos humanos nos permite tener una posibilidad de proyecto de vida de cada una de las personas de nuestro país en una situación totalmente distinta. Una reforma de estado es una redistribución de funciones de facultades de competencias de recursos en el entrabado institucional, pero también es un proceso de reconocimiento de las funciones emergentes que el estado tiene frente al tiranismo de la sociedad, frente al desarrollo democrático de la sociedad y en esas funciones emergentes, o nuevas competencias es donde se han venido colocando o desarrollando los organismos públicos autónomos por funciones emergentes o porque se han cometido abusos de los poderes tradicionales en la división de poderes de Montesquieu que han obligado a constituir órganos; por un lado especializados pero por otro lado con mayor independencia política en la que tiene que ver criterios políticos partidistas o de la dependencia directa de los poderes pero no del estado. La suprema corte de justicia de la nación ha citado sobre el propósito de la creación de los organismos públicos autónomos; para obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales sin que con ello se circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del estado mexicano ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del estado como de la sociedad en general conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales, bajo una concepción de que la reforma del estado es un rediseño institucional y de que los órganos públicos autónomos no son ínsulas ni islas ni entes apartados del objetivo estatal, cualquier reforma del estado en México debe tener una palanca fundamental, el fortalecimiento, el desarrollo, la plena autonomía de los órganos públicos autónomos. Los órganos institucionales no se pueden ver como a parte, no se podría aceptar el dilema de reforma de estado y órganos públicos autónomos estos que tienen que ser parte esencial del rediseño institucional en una identificación institucional más precisa, no hay en la constitución Mexicana un capitulo exprofeso que homologue criterios, funciones, no solo para su integración sino el tipo de autonomía institucional conferida, se ha venido metiendo a la constitución desde distintos artículos la presencia de los organismos públicos autónomos.

**LA REFORMA DEL ESTADO EN MEXICO: DERECHOS FUNDAMENTALES**

Los legisladores cuando promulgan la ley se fijan un plazo, un plazo del cual suscitaron: Criticas, observaciones, comentarios entre los analistas de la política mexicana, porque decían que la tarea era muy grande para la brevedad del propio plazo, hay cuatro factores novedosos o llamativos que justifican el marco de discusión sobre los derechos humanos o derechos fundamentales, son los siguientes factores: primero se ha dado una fuerte intervención de la sociedad civil organizada, en este caso la sociedad civil organizada, fue más allá de las simples manifestaciones en las calles o de enviar cartas a los legisladores y preparo un documento bastante amplio con participación de académicos, especialistas con una exposición de motivos redactada y con un texto que ya propone cambios específicos a la constitución, este documento que hizo llegar la sociedad civil organizada a sus representantes, a nuestros representantes en el congreso de la unión es una base para emprender la discusión es decir, la sociedad civil fue capaz de fijar el listón mínimo a partir del cual se debe de llevar a cabo una discusión que reforme nuestra carta magna en el capítulo de los derechos fundamentales, el segundo factor novedoso o llamativo: Se ha dado una importante convergencia de opiniones acerca de la necesidad de llevar a cabo una reforma profunda lomas integral posible abandonando en este sentido la tendencia histórica de avanzar en pequeños pasos.

Hoy en día tenemos en nuestra constitución un catálogo de derechos desordenado e incompleto, también se trata de un catálogo que en su desorden se ha quedado muy atrás de otros que se pueden observar en América Latina, el constitucionalismo Mexicano lleva un retraso de 50 años.

Tercer factor llamativo o novedoso: la firmacion de que el parámetro a seguir para la reforma en materia de derechos fundamentales no puede ser otro más que el del derecho internacional de los derechos humanos lo cual se concreta a través de dos distintas vías de solución o de propuesta, uno se propone por casi todos los participantes en esto podemos decir que hay unanimidad que los tratados internacionales de derechos humanos, solo los que se refieren a los derechos humanos tengan rango constitucional, este es un tema que la suprema corte empezó a explorar el tema de los tratados en general y de su jerarquía en el ordenamiento jurídico mexicano a partir del año de 1999 con un pronunciamiento en el año 2006 pero que no cerro la corte para señalar que había diferentes tipos de tratados y que habían unos tratados más importantes que otros y en este caso a los de derechos humanos por otra parte se propone también por muchos de los participantes copiar literalmente contenidos normativos tomados de los tratados internacionales no ya incorporar el tratado si no tomar textos copiados de los tratados y ponerlos en nuestra constitución o bien copiar contenidos normativos provenientes de la jurisprudencia internacional. El cuarto factor llamativo o cuarto factor novedoso. Es que la reforma referida a derechos humanos se ha tramitado por una vía paralela a la reforma de los derechos de las personas sujetas a proceso penal, lo que se ha llamado reforma judicial que incluye un tratamiento e intensivo de derechos fundamentales incluyendo el derecho a la tutela judicial y esto denota una visión de ciertos grupos parlamentarios o de la mayor parte de ellos que han defendido la idea de que una cosa son los temas referidos a la seguridad pública y otra diferente es la que tiene que ver con los derechos humanos.

**BIBLIOGRAFIA**

Pedro Ojeda Paullada

[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr3](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr3)

[www.uaslp.mx/.../administracionpublica/](http://www.uaslp.mx/.../administracionpublica/)

html.rincondelvago.com/administracion-publica-mexicana.html